



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

**RADICADO:** 68001333301520210012300  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD SIMPLE  
**DEMANDANTE:** FABIAN DIAZ PLATA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA  
**ACTO DEMANDADO:** ACUERDO No. 004 del 23 de Abril del 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL, SE FIJAN LAS NORMAS BÁSICAS DE SU FUNCIONAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

# AVISA

A la Comunidad en general y en especial a los habitantes del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA que mediante providencia de catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) proferida dentro del medio de control de nulidad simple radicado 68001333301520210012300, se ordenó admitir la demanda instaurada por FABÍAN DÍAZ PLATA contra MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA a través del cual se solicita acceder a las siguientes pretensiones:

**“PRIMERA.** Solicito señor Juez se declare la suspensión provisional del ACUERDO No. 004 del 23 de abril del 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL, SE FIJAN LAS NORMAS BÁSICAS DE SU FUNCIONAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, por los motivos ya expuestos.

**SEGUNDO. (sic)** Solicito señor juez se declare la nulidad total del del ACUERDO No. 004 del 23 de abril del 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL, SE FIJAN LAS NORMAS BÁSICAS DE SU FUNCIONAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, por las razones y motivos antes expuestos.”

Se libra el presente aviso en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, a fin de informar a la comunidad la existencia del medio de control, a través del micro sitio asignado a este despacho en la página web de la Rama Judicial, en Bucaramanga a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Aprobado y firmado electrónicamente  
(Inciso 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

**EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN**  
Secretario